



## Ayuntamiento de Ruiloba

---

**Expediente n.º:** 256/2021

**Resolución con número y fecha establecidos al margen**

**Procedimiento:** Ordenanzas Fiscales

### ANUNCIO

Conforme lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete la *Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por expedición de documentos del Ayuntamiento de Ruiloba* al **trámite de consulta pública** durante el plazo de 10 días naturales, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la web municipal, a fin de recabar la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, que podrán presentar en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE RUILOBA**

#### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.4 de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades locales.

#### **Artículo 2. Obligación de contribuir.**

##### 1. Hecho imponible.

Constituye el hecho de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que se expidan o de que entiendan la administración o las autoridades municipales. A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

##### 2. Obligación de contribuir.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad por parte de la administración con la recepción de la petición del documento.



## Ayuntamiento de Ruiloba

---

### 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestada por el Ayuntamiento de Ruiloba.

### **Artículo 3. Base imponible y cuota tributaria.**

1. Constituirá la base de la presente tasa, la naturaleza de los expedientes a tramitar y de los documentos a expedir.

2. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

Por expedición o elaboración de los siguientes documentos, a solicitud de la persona interesada:

CONCEPTO	IMPORTE
Certificado de empadronamiento	2,00 euros
Certificado de convivencia	2,00 euros
Certificado de signos externos	2,00 euros
Otros certificados	2,00 euros
Compulsa de documento	1,00 euros
Bastanteo de poderes	12,00 euros
Certificado urbanístico	25,00 euros
Ficha urbanística	50,00 euros por parcela
Fotocopia de expediente en tamaño DIN A4	0,10 euros por documento
Fotocopia de documento en tamaño DIN A3	0,25 euros
Copia en CD-ROM de documento	3,00 euros

### **Artículo 4. Devengo y gestión.**

1. El devengo de la tasa se produce en el momento de la solicitud del documento correspondiente.

2. La persona interesada presentará, ante el Registro de Entrada del Ayuntamiento, una instancia con su solicitud y la autoliquidación de la tasa correspondiente, a fin de efectuar el ingreso en cualquiera de las cuentas bancarias del Ayuntamiento.

3. En todo caso, los certificados, compulsas, fichas y otros documentos sujetos a tasa de acuerdo con la presente Ordenanza, se entregarán o notificarán previa presentación del justificante de pago de la tasa correspondiente.



## **Ayuntamiento de Ruiloba**

---

### **Artículo 5º. Exención del pago de las tasas**

Estarán exentas del pago de estas tasas:

a) Las personas que figuren como demandantes de empleo en el momento de la solicitud de los documentos correspondientes.

b) Las familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas. Tendrán derecho a una exención del 100% de la tasa los miembros de familias de la categoría especial y a una bonificación del 50% los que fueran de la categoría general.

c) Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

d) Las víctimas de violencia de género.

e) Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.

f) Y las personas que tengan reconocido un grado de dependencia 2 o 3.

La acreditación de cualquiera de los supuestos de exención de pago de la tasa anteriores se realizará mediante la presentación del certificado/título oficial vigente o sentencia judicial/resolución administrativa que lo reconozca.

En todo caso, estarán exentos del pago de la tasa los documentos enumerados en el art. 3 de la presente Ordenanza que sean solicitados de oficio por los Servicios Sociales municipales, en el ámbito de sus competencias.

### **Artículo 6º. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme lo establecido por el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación de su aprobación definitiva y del texto íntegro de ésta en el Boletín Oficial de Cantabria.